



Roj: **STSJ AND 6820/2023 - ECLI:ES:TSJAND:2023:6820**

Id Cendoj: **18087310012023100036**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Granada**

Sección: **1**

Fecha: **14/11/2023**

Nº de Recurso: **5/2023**

Nº de Resolución: **18/2023**

Procedimiento: **Nulidad laudo arbitral**

Ponente: **ANTONIO ALFONSO MORENO MARIN**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

## **SALA DE LO CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA**

### **SENTENCIA N.º 18/2023.**

EXCMO. SR. PRESIDENTE **D. LORENZO DEL RIO FERNÁNDEZ** ILMOS. SRES. MAGISTRADOS **D. ANTONIO A. MORENO MARÍN. MIGUEL PASQUAU LIAÑO**

Granada a 14 de Noviembre de 2023.

**Asunto Civil 5/2023. Nulidad de laudo arbitral.**

Ponente: Sr. Moreno Marín

Vistos en única instancia por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, integrada por el Excmo. Sr. Presidente y los Ilmos. Sres. Magistrados al margen relacionados, los presentes autos de juicio verbal nº 5/2023, de Nulidad de laudo arbitral, siendo demandante Transportes y Depósitos Los Califas SL, que comparece representado por el Procurador D. Mauricio Gordillo Cañas, y demandado la también sociedad Transportes García Lafuente SL.

Ha sido ponente para Sentencia el Ilmo. Sr. Don Antonio A. Moreno Marín, que expresa el parecer de la Sala.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.**- Por la representación procesal de Transportes y Depósitos Los Califas S.L. se presentó demanda de juicio verbal contra Transportes García Lafuente S.L., en solicitud de Nulidad del laudo arbitral, dictado por la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla designada arbitro para resolver en su expediente número 60/2022, y de fecha 1 de Diciembre de 2022, en base a los hechos y alegaciones que expuso en su demanda.

Admitida a trámite la demanda por Decreto de la L.A.C. de esta Sala de 19 de Mayo de 2023, se emplazó a la entidad demandada para que contestase la demanda, y se personó y contestó a la demanda en escrito presentado por la Procuradora doña Sandra Llobel Sanchez-Horneros en representación de Transportes García Lafuente SL de fecha 7 de Septiembre de 2023. Admitida prueba documental por providencia de la Sala de 16 de octubre de 2023 y recibida la documentación solicitada a la Junta arbitral de Sevilla se da traslado a las partes por termino común de tres días con el resultado que consta. Pasaron las actuaciones a ponente para resolución, sin necesidad de Vista, por Diligencia de 13 de noviembre de 2023.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero** .- Del detenido examen de todo el procedimiento, alegación a de las partes y documentación aportada, son datos a tener en cuenta los siguientes:

La entidad Transportes y Depósitos los Califas SL interpuso solicitud de **arbitraje** ante la Junta Arbitral de transporte de Sevilla para resolver el conflicto entre ella misma y la mercantil Transportes García Lafuente S.L., por impago de tres órdenes de carga recibidas de dicha empresa con el número 901.725 de fecha 2 de



febrero de 2022, número 905.047 de fecha 9 de febrero de 2022 y 909.668 de fecha 18 de febrero de 2022, reclamándose la cantidad de 3273,05 € en virtud de factura "Recapitulativa" de portes tanto iniciales como de retorno a origen, solicitando asimismo el depósito de las mercancías por el de orden de carga 909.668 de fecha 18 de febrero de 2022, cuya cuantía igualmente se reclama, ante los impagos de aquellas órdenes anteriores. Celebrada la vista oral ante la junta arbitral por la misma, se dicta *Laudo de 1 de diciembre de 2022* por la cual, tras los oportunos fundamentos de derecho se estima parcialmente la demanda fijando la cantidad a pagar por la entidad reclamada de 193, 60 € por los argumentados razonamientos fácticos y jurídicos que obran en el Laudo .

Por la parte demandada se opone en primer lugar la excepción de caducidad alegando que la presentación de la demanda se realiza fuera de legal plazo, como se reafirma a la vista de la documentación reclamada por esta Sala a instancias de la parte demandada .

**Segundo.-** Hemos de resolver en primer lugar y con carácter previo acerca de la excepción de caducidad de la acción de nulidad del Laudo y en concreto sobre la cuestión de la presentación de la demanda dentro del plazo legal que habilitaría el conocimiento por esta Sala sobre el fondo de la cuestión, pues su estimación impediría entrar a resolver sobre el mismo.

El art. 41.4 de la Ley de **Arbitraje** establece que "la acción de anulación del laudo habrá de ejercitarse dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla". El plazo para impugnar los laudos se ha ampliado sensiblemente en la vigente Ley de **Arbitraje**, comparado con los diez días previstos en el art. 46.2 de LA de 1988.

Resulta pues fuera de toda duda que la acción de anulación ha de ejercitarse dentro de los dos meses siguientes a la notificación del laudo, no constando en este caso que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo.

En cuanto a la forma de la notificación que iniciaría el cómputo del plazo, hemos de acudir a las previsiones contenidas en el art. 5 de la propia Ley de **Arbitraje**. Conforme al apartado a) del indicado precepto la notificación efectuada a la demandante Transporte y Depósitos Los Califas SL por la Junta Arbitral a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, que deja expresa y clara constancia de su remisión, recepción y lectura, es perfectamente válida, y surte efectos para el inicio del cómputo del plazo para el ejercicio de la acción de nulidad pretendida. Y a tal efecto, de acuerdo con el apartado b) del mencionado art. 5 de la LA , el día a quo será el siguiente al de la recepción de la notificación del laudo (o de la resolución correctora, aclaratoria o complementaria, o desde el siguiente al transcurso del plazo para adoptarla). El plazo se computará de fecha a fecha (ex art. 5 CC), pero si el último día fuese festivo se prorrogará hasta el primer día laborable siguiente , debiendo tenerse en cuenta además, la posibilidad de presentar escritos hasta las 15'00 horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo que prevé el art. 135.5 LEC).

En este caso, y con examen de la documentación obrante, y según la documentación solicitada a la Junta Arbitral de Sevilla, el Laudo impugnado se notifica a la demandante en este procedimiento el día 1 de Febrero de 2023 , y la demanda se firma digitalmente por el Letrado demandante el día 4 de mayo de 2023 y se interpone el 12 de mayo de 2023 (remisión por Lexnet del Procurador demandante a esta Sala).

Por tanto, el plazo expiraba el 2 de Abril de 2023; incluso con el "estiramiento" del plazo previsto en el citado art. 135.5 de la LEC el plazo terminaría el lunes 3 de abril de 2023 .

El plazo para la interposición de la demanda en ejercicio de la acción de anulación ha sido rebasado con creces por la demandante, de forma que procede estimar la excepción de caducidad de la demanda alegada, lo que basta para desestimarla, sin entrar a conocer del fondo de la cuestión discutida.

**Tercero.-** Por todo ello, la demanda deberá ser desestimada imponiendo las costas a la parte demandante en base al principio del vencimiento.

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, actuando como Sala de lo Civil, dicta el siguiente

## FALLO

Se **Desestima la Demanda** presentada por la representación procesal de Transportes y Depósitos Los Califas S.L. contra Transportes García Lafuente S.L, acogiéndose la excepción de caducidad del plazo para la interposición de la demanda de nulidad del Laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla de fecha 1 de Diciembre de 2022, y con imposición de las costas causadas a la parte demandante.



Notifíquese la presente sentencia a las partes.

Así por esta sentencia, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Así por esta sentencia, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.**

En Granada, a 14 de noviembre de dos mil veintitrés. La pongo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que la Sentencia Civil de fecha de hoy, es entregada en este órgano judicial, uniéndose certificación literal al procedimiento de su razón, incorporándose el original al legajo correspondiente, estando registrada con el número 18 de 2023. La presente Sentencia es pública. Doy fe.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

FONDO DOCUMENTAL CEJ 2023